



CUAUTITLÁN

— TRANSFORMAR PARA MEJORAR —

H. Ayuntamiento 2019 · 2021

BANDO

Municipal **2019**

5 de Febrero

A faint, light blue illustration in the bottom right corner of the page. It depicts a person wearing a traditional hat and a shawl, with their hands raised in a gesture of prayer or offering. The background also features faint geometric shapes like triangles and rectangles.



Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN
2019 - 2021

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO **11**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Fundamento y Objeto del Bando Municipal

Capítulo II

Del Nombre y Glifo del Gobierno Municipal

TÍTULO SEGUNDO **18** **DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES**

Capítulo I

Del Municipio como Entidad Política

Capítulo II

Del Municipio como Entidad Jurídica

Capítulo III

De los Fines del Gobierno Municipal

TÍTULO TERCERO **25** **DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO**

Capítulo I

Límites Geográficos

Capítulo II

De la Organización Territorial



TÍTULO CUARTO 33
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I
De los Habitantes

Capítulo II
De los Ciudadanos

TÍTULO QUINTO 40
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Capítulo Único
Disposiciones Generales

TÍTULO SEXTO 41
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I
Del H. Ayuntamiento y las Atribuciones
de sus Integrantes

Capítulo II
Del Presidente Municipal

Capítulo III
Del Secretario del Ayuntamiento

Capítulo IV
Del Síndico Municipal

Capítulo V
De los Regidores.

TÍTULO SÉPTIMO 44
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I
De las Dependencias de la Administración
Pública Municipal

Capítulo II
De los Organismos Públicos Descentralizados
y Desconcentrados

Capítulo III
De las Comisiones, Delegaciones, Consejos
de Participación Ciudadana y demás entes
Auxiliares del H. Ayuntamiento

TÍTULO OCTAVO 51
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I
De la Secretaría del H. Ayuntamiento

Capítulo II
De la Tesorería Municipal

Capítulo III
De la Contraloría Municipal

Capítulo IV
De la Secretaría Técnica

Capítulo V
De la Secretaría Técnica del Consejo
Municipal de Seguridad Pública

Capítulo VI
De la Dirección de Administración

Capítulo VII
De la Dirección de Desarrollo Económico



Capítulo VIII

De la Dirección Jurídica

Capítulo IX

De la Dirección de Obras Públicas

Capítulo X

De la Dirección de Desarrollo Urbano

Capítulo XI

De la Dirección de Ingeniería Vial y
Transporte Público

Capítulo XII

De la Dirección de Seguridad Pública,
Tránsito y Vialidad

Capítulo XIII

De la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social

Capítulo XIV

De la Dirección de Agua Potable,
Saneamiento y Alcantarillado

Capítulo XV

Del Instituto Municipal de Salud

Capítulo XVI

Del Instituto Municipal de Educación

Capítulo XVII

Del Instituto Municipal de Atención a la Juventud

Capítulo XVIII

Del Instituto Municipal de la Mujer

Capítulo XIX

Del Instituto Municipal de Cultura y
Vestigios Arqueológicos

Capítulo XX

Coordinación Protección Civil y Bomberos

Capítulo XXI

De la Coordinación de Servicios Urbanos

Capítulo XXII

De la Coordinación del Medio Ambiente

Capítulo XXIII

De la Unidad de Transparencia

Capítulo XXIV

De la Cultura de Paz

Capítulo XXV

Del Cronista Municipal

Capítulo XXVI

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Capítulo XXVII

Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

TÍTULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

77

Capítulo Único

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

78

Capítulo Único

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

78



Capítulo I

De la Mejora Regulatoria

Capítulo II

Del Gobierno Digital

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

82

Capítulo Único

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

84

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones
de la Población en Materia de Conservación
Ecológica y Protección al Ambiente

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

91

Capítulo Único

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

92

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De la Actividad Industrial

Capítulo III

De las Actividades Comerciales

Capítulo IV

De las Fiestas y Espectáculos Públicos

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	98
---	-----------

Capítulo Único

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS OFICIALIAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS	99
---	-----------

Capítulo Único

Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	101
---	------------

Capítulo I

De las Verificaciones

Capítulo II

De las Infracciones y las Sanciones

Capítulo III

Del Procedimiento para Calificar Infracciones

Capítulo IV

De los Menores Infractores

Capítulo V

De la Reglamentación

Capítulo VI

De los Recursos Administrativos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	119
-------------------------------	------------

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN 2019-2021
5 de febrero de 2019

LIC. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ;
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019); a los habitantes del Municipio hago saber, que el H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO 2019.

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

Capítulo I
Disposiciones Generales
Fundamento y Objeto del Bando Municipal

Artículo 1. Son fundamento legal del presente Bando, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos; el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 2. La aplicación del presente Bando Municipal, corresponde directamente al Ayuntamiento, mismo que dentro del ámbito de sus atribuciones deberá vigilar su cabal cumplimiento, teniendo las siguientes funciones:

I. Las contenidas en los artículos 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

II. De reglamentación para el régimen de gobierno y administración del municipio; y

III. De inspección y de ejecución, por conducto del Presidente Municipal o a quien se designe, para el cumplimiento de las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 3. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con apego al respeto de los derechos humanos; así mismo, busca contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del municipio, contemplando

la no discriminación en razón de la condición social de las personas, su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, afiliación política, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad, que anule o pretenda menoscabar sus derechos y libertades fundamentales.

Además, habilitar las acciones municipales para alinearse a los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 y en los demás Reglamentos Municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de Mejora Regulatoria.

Artículo 4. El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio y en él se ponderan los principios de igualdad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 5. El Bando Municipal; así como los reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas que apruebe el H. Ayuntamiento y promulgue el presidente municipal, son obligatorios para las autoridades municipales, las y los titulares y demás personal de las dependencias y entidades que integren la Administración Pública Municipal, las autoridades auxiliares, los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio de Cuautitlán, sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos vigentes y aplicables.



Artículo 6. Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México;

II. Cabildo: Al cuerpo colegiado deliberante, conformado por un presidente municipal, un síndico municipal y diez regidores(as), por medio del cual se discuten y resuelven, de manera colegiada los asuntos de su competencia, relativos al ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas;

III. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

V. Cuautitlense: El gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal;

VI. Gaceta Municipal: El medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento;

VII. Gobierno del Estado: Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de México;

VIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

- IX.** Municipio: Al Municipio de Cuautitlán, Estado de México;
- X.** Población del municipio: A las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, consideradas como habitantes, vecinos o transeúntes;
- XI.** Palacio Municipal: El Palacio Municipal de Cuautitlán, sede donde se realiza el despacho de actividades inherentes al Ayuntamiento y las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XII.** Autoridad Municipal: Persona u organismo que ejerce una potestad legalmente conferida en este Bando Municipal, en la Leyes y Reglamentos aplicables para ejercer una función pública;
- XIII.** Bando Municipal: La normatividad Municipal de Cuautitlán, Estado de México 2019, aprobado por el Ayuntamiento y promulgado por el presidente municipal;
- XIV.** Reglamento Interno de Cabildo: Al Reglamento Interno de Cabildo y de las Comisiones Edilicias de Cuautitlán; y
- XV.** Reglamento Interno: Al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán.

Capítulo II

Del Nombre y Glifo del Gobierno Municipal

Artículo 7. El Municipio tiene el nombre de Cuautitlán y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley Orgánica.



Artículo 8. Las raíces etimológicas y los símbolos representativos de Cuautitlán, son: el nombre de “Cuauhtitlan” que pertenece a la lengua náhuatl y se compone de las raíces “cuauh”, que viene de “cuauhuatl” que significa árbol, y de “tlan”, que significa lugar. La partícula “ti” es una ligadura fonética; por lo tanto, la denominación oficial del Municipio se puede traducir como “Lugar entre, junto o cerca de los árboles”.

Solamente podrá ser modificado o cambiado siguiendo las formalidades de Ley Orgánica; cualquier solicitud de modificación o cambio de nombre del municipio deberá ser sancionada por el H. Ayuntamiento y autorizado por la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 9. El Glifo de Cuautitlán, se encuentra en el Códice Mexica “La Matrícula de Tributos”, se representa por un árbol con dos ramas, su follaje y sus raíces, a la derecha del tronco cuelga la cabeza de Tlazolteotl, diosa de los tejedores, embijada con rayas y puntos negros y sobre la misma se ven dos husos de hilar con el algodón enredado y apilado en las puntas. También se ven las raíces del árbol, una dentadura encajada en el tronco que significa entre y una franja diagonal en el mismo que representa el cultivo de la tierra.

Los colores son: rojo en las raíces, café tabaco en el tronco, café oscuro en la franja diagonal, verde olivo en el follaje, blanco en los husos, en la dentadura, en la parte del rostro de la diosa, en la franja o listón que lleva en la frente, en la córnea y en el cristalino del ojo, café oscuro en el iris, negro en la parte superior de la cabeza, en la raya vertical

y en las figurillas que la embijan y azul claro en la parte de cerámica de los husos.

Artículo 10. El Glifo del municipio forma parte del patrimonio municipal y sólo podrá ser utilizado por los integrantes del Ayuntamiento, dependencias y entidades municipales, tanto en los documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman el patrimonio municipal de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el uso e identidad del glifo de Cuautitlán.

Se prohíbe el uso del glifo del municipio para fines publicitarios ajenos al Ayuntamiento, a sus dependencias y entidades; igualmente, para la explotación comercial del mismo o su utilización en actividades electorales, consecuentemente no podrá ser objeto de concesión para que sea usado por personas físicas o jurídicas colectivas. El uso indebido del glifo del municipio será sancionado conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando Municipal y en la legislación aplicable.

Artículo 11. La imagen institucional del gobierno municipal busca representar el progreso a través del cambio, con una nueva perspectiva que permita al municipio convertirse en un lugar digno para los cuautitlenses. El objetivo es generar en la comunidad un sentido de identidad, compromiso, honestidad, confianza y determinación.

Artículo 12. La imagen institucional en la presente administración utilizará del glifo únicamente la silueta que estará montada sobre una heráldica que simboliza cuidado y protección del patrimonio, el cual tendrá las siguientes características:



Fondo blanco al 12%, destacando la silueta del glifo de Cuautitlán en color guinda al 60%, con contorno en negro al 20%, así mismo en la parte superior se aprecian diez puntos en negro al 20%, que simbolizan a los diez Tlatoanis que gobernaron Cuautitlán, de la misma manera que simbolizan a los diez regidores de esta Administración. La tipografía para el logotipo es de la familia Bookman Old Style, tendrá carácter institucional al incluir la palabra “Cuautitlán” como la parte central del logotipo. Se incluye la frase “Transformar Para Mejorar” escrita en medio de dos líneas guinda en forma horizontal, que enmarcan el principio de igualdad y transparencia gubernamental, finaliza con el periodo constitucional de la Administración Pública Municipal “H. Ayuntamiento 2019-2021” en color negro al 20%. El logotipo del gobierno municipal podrá ser utilizado de manera exclusiva en documentos, medios electrónicos e impresos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente previa autorización del Cabildo.

Bajo ninguna circunstancia está permitido mutilar, reemplazar, alterar, reordenar o cambiar de color cualquiera de los elementos que conformen la integridad del logotipo, con excepción de los autorizados por la autoridad.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

Capítulo I Del Municipio como Entidad Política

Artículo 13. El Municipio de Cuautitlán, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por un presidente municipal, no existiendo autoridad intermedia con el Gobierno del Estado.

Artículo 14. El H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México, está integrado por un presidente municipal, un síndico municipal, seis regidores(as) de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

Capítulo II

Del Municipio como Entidad Jurídica

Artículo 15. El municipio, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administra libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, párrafo primero de la Constitución Federal y lo establecido en el artículo 1 párrafo segundo de la Ley Orgánica.

La erección del Municipio de Cuautitlán fue el 16 de agosto de 1824 conmemorándose oficialmente en esta fecha de cada año.

Se reconoce el antecedente histórico, existente en el Archivo General de la Nación del 30 de Junio de 1820, fecha en que es celebrada la erección del ilustre Ayuntamiento constitucional de Quautitlan, integrado por el Alcalde de primer voto, Don Francisco de Armas; Alcalde de segundo voto, Don José María de la Madrid; Regidores: Don Pedro



Oguisa, Don Juan Antonio Gómez, Don Juan José Ximenez y Don Felipe Grageda; Regidores de los pueblos de Tultepec: Don Pedro Pánfilo de San Miguel, Don Vicente Sánchez de la Visitación, Don Eduardo Calixto de Tenopalco, Don Tomás de Aquino de Teyahualco, Don Matías José de Santa Bárbara ; Don Vicente Inés Sánchez de San Lorenzo, Don Teodoro Juárez de Huecatitla, Don Blas Ignacio de San Mateo, Don Francisco Javier de Xala, Don José Benito de San Martín, Don Pablo Antonio de Atlámica, Don Andrés Cristóbal; Síndico Procurador Don Antonio Torres.

Artículo 16. En el Municipio de Cuautitlán, su Ayuntamiento, agentes gubernamentales y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal.

Capítulo III De los Fines del Gobierno Municipal

Artículo 17. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas; así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes. El Gobierno Municipal de Cuautitlán, con la participación responsable y organizada de las comunidades, teniendo como política primordial, el fomento empresarial e industrial, velando por el crecimiento económico, con los objetivos generales siguientes:

- I. Coordinar las actividades a realizar para garantizar

las condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los cuautitlenses puedan desarrollarse cabalmente;

II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Federales y Locales;

III. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana; así como, la participación de sus habitantes, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad ciudadana;

IV. Preservar la integridad de la extensión territorial municipal;

V. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales, por encima del interés general de los habitantes;

VI. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer acciones de solución, atendiendo a los principios de mejora regulatoria;

VII. Proporcionar los servicios públicos municipales de manera eficiente y regular;



- VIII.** Asumir como instrumentos técnicos y de políticas públicas, el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal para el período 2019-2021, la Agenda 2030 y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia;
- IX.** Establecer e impulsar programas para erradicar el rezago social;
- X.** Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos de los ordenamientos legales vigentes;
- XI.** Preservar en general los valores cívicos y tradiciones, además de promover la participación de los habitantes;
- XII.** Fortalecer la identidad y el arraigo municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- XIII.** Aplicar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del municipio;
- XIV.** Elaborar programas municipales que ayuden a generar fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XV.** Apoyar la actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares;
- XVI.** Impulsar el desarrollo y bienestar social, económico, cultural y deportivo dentro del municipio;

XVII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

XVIII. Coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno;

XIX. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo;

XX. Promover una educación de protección civil entre los cuautitlenses;

XXI. Promover y organizar la participación ciudadana, incluyendo los resultados en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;

XXII. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;

XXIII. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto;

XXIV. Asociarse con otros municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

XXV. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género;



XXVI. Implementar programas para mejorar el nivel de vida de las personas con discapacidad, adultos mayores, así como los grupos en situación de vulnerabilidad;

XXVII. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación sea por edad, raza, sexo, religión, preferencias sexuales, clase social o cualquier otra.

XXVIII. Implementar la mejora regulatoria como política, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública, y con ello promover el desarrollo económico del municipio al generar el máximo beneficio para la población;

XXIX. Promover el cuidado del agua mediante acciones de ahorro, preservación y reutilización de este recurso;

XXX. Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXI. Participar en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PRONAPRED), y en la Agenda para el Desarrollo Municipal;

XXXII. Establecer los mecanismos legales para implementar lo establecido en la Ley de Gobierno Digital;

XXXIII. Implementar políticas públicas que promuevan una cultura de paz a través de medios alternos, que coadyuven al restablecimiento del tejido social; y

XXXIV. Los demás que le sean encomendados.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Capítulo I Límites Geográficos

Artículo 18. El territorio del Municipio de Cuautitlán tiene una superficie total de 42.5 kilómetros cuadrados.

El municipio se localiza en la parte norte-central del Estado de México, en la región Cuautitlán-Texcoco del Valle de México, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con los municipios de Teoloyucan y Zumpango.

AL SUR: Con los municipios de Tultitlán y Cuautitlán Izcalli.

AL ESTE: Con los municipios de Nextlalpan, Melchor Ocampo y Tultepec.

AL OESTE: Con los municipios de Cuautitlán Izcalli y Tepotzotlán.

Artículo 19. El territorio del Municipio de Cuautitlán, se divide en:

I. Una cabecera Municipal que es Cuautitlán.



II. Pueblos:

1. Santa María Huecatitla.
2. San Mateo Ixtacalco.

III. Barrios:

1. El Carmen.
2. El Huerto.
3. El Nopalito.
4. Huapango.
5. Puente Jabonero.
6. San José Milla.
7. Santa Ana Tlaltepan.
8. Santa María Tlayacac.
9. Tecocac-Monales.
10. Tlaltelco.

IV. Colonias:

1. Dos Ríos Primera Sección.
2. Dos Ríos Segunda Sección.
3. El Infierno o El Infiernillo.
4. El Partidor.
5. Guadalupe
6. La Laguna.
7. La Palma.
8. La Trinidad.
9. La Victoria.
10. Lázaro Cárdenas.
11. Loma Bonita
12. Macolo.
13. Necapa.
14. Nueva Española.
15. Romita.
16. San José Puente Grande.

17. San Roque.
18. La Venecia.

V. Fraccionamientos:

1. Cristal
2. El Arenal I.
3. El Arenal II.
4. Juan Diego.
5. La Providencia.
6. Las Patricias I.
7. Las Patricias II.
8. Los Morales Primera Sección.
9. Los Morales Segunda Sección.
10. Los Morales Tercera Sección.
11. Los Olivos.
12. Mayorazgos.
13. Misiones I
14. Misiones II.
15. Paseos de Santa María.
16. Paseos del Bosque.
17. San Blas I.
18. San Blas II.
19. San Francisco Cascantitla.
20. San Juan.
21. Unidad Habitacional Cebadales Primera Sección.
22. Unidad Habitacional Cebadales Segunda Sección.
23. Unidad Habitacional El Paraíso.
24. Villa Jardín.

VI. Conjuntos Urbanos:

1. Álamos III.



2. Ángel de Luz.
3. Ex Hacienda San Mateo o Parque San Mateo.
4. Foresta.
5. Galaxia Cuautitlán.
6. Hacienda de Cuautitlán
7. Joyas de Cuautitlán.
8. La Alborada.
9. La Arboleda.
10. La Guadalupana Cuautitlán.
11. Los Encinos.
12. Los Fresnos (Colonia San José Puente Grande).
13. Los Fresnos (Fraccionamiento Los Morales II).
14. Los Olivos I.
15. Los Olivos II.
16. Paseos de Cuautitlán.
17. Rancho San Blas.
18. Real de San Fernando.
19. Santa Elena.
20. La Toscana.
21. Villas de Cuautitlán.
22. Villas de Loto.
23. Villas Xaltipa.

VII. Ejidos y Fracciones Ejidales:

1.- Santa María Huecatitla en sus fracciones:

- a. Ejidos de Guadalupe.
- b. El Machero.
- c. El Polvorín.
- d. La Tabla.

2.- San Mateo Ixtacalco y sus fracciones:

- a. El Machero.
- b. El Prieto.
- c. El Sabino.
- d. El Tejocote.
- e. La Capilla
- f. La Chinampa.
- g. La Laguna
- h. La Trinidad.
- i. Las Trojes
- j. San Esteban.
- k. San Roque.
- l. Santa María Chica y Grande
- m. Santiago.
- n. Tlaltepan.
- o. Tlaxculpas.

3.- Melchor Ocampo y sus fracciones:

- a. Campo Abierto.
- b. El Tejado.
- c. La Laguna.
- d. San Quirino.
- e. Tlaxculpas.
- f. Vigueritas.
- g. Villa María.



4.- Santa Bárbara y sus fracciones:

- a. El Llano.
- b. Guadalupe.
- c. Macolo.

5.- San Lorenzo Río Tenco y sus fracciones:

- a. Santa Cruz y
- b. San José Puente Grande.

6.- San Pablo y su fraccion:

- a. Chamacuero

7.- Ejido de Teoloyucan: Queda limitado en su costado poniente con la carretera las Ánimas – Coyotepec.

8.- Ejido de Tultitlán.

VIII. Ranchos:

1. Cantarranas.
2. Chamacuero.
3. Chavira.
4. El Colorado.
5. El Crucero.
6. El Cuquio.
7. El Ébano.
8. El Fresno.
9. El Mirador.
10. El Nopalito.
11. El Pilar.
12. El Pirúl.
13. El Quemado.
14. El Salitre.
15. El Tejocote.
16. El Terremoto.
17. Esperanza
18. Ex Hacienda de San Mateo.
19. Galeazzi.
20. Guadalupe.



21. Jesús María.
22. La Corregidora.
23. La Fortuna.
24. La Garita.
25. La Mitra.
26. La Trinidad.
27. La Virgen I, II y III.
28. Las Brisas.
29. Las Ollas.
30. Las Palomas Ixtacalco.
31. Las Palomas.
32. Las Trojes.
33. Los Amores.
34. Los Morales.
35. Puente de la Cruz.
36. Rancho Nuevo.
37. San Gabriel.
38. San Gregorio.
39. San Isidro Ixtacalco.
40. San Isidro.
41. San Joaquín.
42. San José.
43. Santa María.
44. Santo Tomas.
45. Tecompa.
46. Tenería.
47. Villa María.
48. Xaltipa.

IX. Granjas:

1. Abiega.
2. El Mecate.
3. Jacob.
4. Urra.

Se hace mención de los Ranchos y Granjas que han estado asentados en el territorio de Cuautitlán en razón de su importancia histórica, pero en conocimiento de que muchos de ellos han desaparecido para dar lugar a los fraccionamientos y colonias que ahora son parte del municipio.

Capítulo II **De la Organización Territorial**

Artículo 20. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones y en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los artículos 8, 163 y 165 de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO **DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

Capítulo I **De los Habitantes**

Artículo 21. Los habitantes del Municipio de Cuautitlán, que residen en el permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de cuautitlenses y serán considerados:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos: personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.
- III. Transeúntes: personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal de Cuautitlán.



Artículo 22. Son derechos de los habitantes del municipio, los siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;
- II. Contar con los servicios públicos municipales;
- III. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando Municipal, la Constitución y demás ordenamientos legales aplicables;
- IV. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación del medio ambiente;
- V. Recibir un trato amable por parte de las agentes de tránsito, autorizadas para infraccionar o conocer de un accidente automovilístico, al momento de cometer una infracción al Reglamento de Tránsito del Estado de México; y
- VI. Las demás que les confieren otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 23. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la que establece la propia Ley de la materia.

Artículo 24. El H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones cuautitlenses, velando en todo momento por el interés superior de la niñez, garantizando de

manera plena sus derechos a fin de asegurar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25. Son obligaciones de los habitantes del municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal que al efecto señale la autoridad competente la actividad industrial, comercial de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- V. Presentarse ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea requerido;
- VI. Evitar acciones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- VII. Colocar en lugar visible, el número oficial



asignado por la autoridad municipal;

VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;

IX. Evitar fugas y desperdicio de agua, dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;

X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;

XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;

XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;

XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado debiendo siempre sacarlos a la calle con correa, además de vacunarlos, identificarlos y esterilizarlos, para evitar que molesten, agredan y/o dañen personas, animales y/o lugares públicos o privados, además de recoger sus desechos fecales, así mismo notificar a las autoridades municipales sobre aquellos que se

encuentren solos o abandonados en vía pública, que sean agresivos, se encuentren visiblemente enfermos o presumiblemente contagiados de rabia, de conformidad en lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables;

XIV. Abstenerse de abandonar en la vía pública y/o lotes baldíos, vehículos, remolques, chatarra, objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

XV. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el gobierno municipal, a través de jornadas comunitarias de limpia y restauración de espacios públicos con el fin de preservar la infraestructura urbana;

XVI. Depositar la basura en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;

XVII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;

XVIII. Colaborar en la preservación de la nomenclatura y señalización vial de uso público;

XIX. Abstenerse de grafitear el equipamiento urbano y monumentos históricos representativos del municipio, así como de bienes de propiedad privada sin el



consentimiento del propietario;

XX. Abstenerse de romper, dañar, modificar o alterar el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;

XXI. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad y adolescentes;

XXII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal;

XXIII. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

XXIV. Contribuir y participar en los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa;

XXV. Respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables; y

XXVI. Las demás que les impongan el presente Bando Municipal y otras disposiciones legales.

Capítulo II De los Ciudadanos

Artículo 26. Son ciudadanos del municipio las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que, además:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 27. Son prerrogativas de las y los ciudadanos del municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio;
- II. Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
- IV. Participar en las organizaciones ciudadanas;
- V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables y;
- VI. Las establecidas en el Artículo 29 de la Constitución Local.

Artículo 28. Son obligaciones de los ciudadanos del municipio:

- I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;
- II. Votar en las elecciones de las Delegaciones



Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y

III. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 29. En el Municipio de Cuautitlán, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal en su artículo primero, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Local de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de difundir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el municipio deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley en la materia.

Artículo 30. El H. Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva e igualdad de género;

II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos de todas las personas que habitan el municipio;

IV. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Constitución Local, en el presente Bando Municipal y demás reglamentos aplicables.

V. Impulsar un municipio de libertades e igualdades respetando los derechos humanos de la Comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI), bajo la premisa de derecho a la igualdad y a la no discriminación como principios básicos.

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I Del H. Ayuntamiento y las Atribuciones de sus Integrantes

Artículo 31. El Gobierno y la Administración del Municipio de Cuautitlán están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un presidente municipal, un síndico y diez regidores(as),



electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorgan la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. El H. Ayuntamiento funciona y reside en la calle Alfonso Reyes Esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Paseos de Santa María s/n. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 33. El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 34. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los Artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Capítulo II Del Presidente Municipal

Artículo 35. Corresponde al presidente municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual

contará en su despacho con las dependencias necesarias que le permitan desarrollar su actividad.

Las atribuciones del presidente municipal se encuentran establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica.

Capítulo III Del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 36. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con un secretario, cuyas atribuciones están señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV Del Síndico Municipal

Artículo 37. El síndico municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de controloría interna, la que en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 38. Son atribuciones de este las establecidas en el artículo 53 de la ley Orgánica y las que el Reglamento Interno señale.

Capítulo V De los Regidores.

Artículo 39. Son atribuciones de los regidores, las siguientes:
I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;



- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
Capítulo I
De las Dependencias de la Administración
Pública Municipal

Artículo 40. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las Dependencias Públicas Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas que integran la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas al presidente municipal.

Artículo 41. Para el ejercicio de sus atribuciones el presidente municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;

- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Las Direcciones de:
 - 1. Administración;
 - 2. Desarrollo Económico;
 - 3. Jurídica;
 - 4. Obras Públicas;
 - 5. Desarrollo Urbano;
 - 6. Ingeniería Vial y Transporte Público;
 - 7. Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
 - 8. Desarrollo y Bienestar Social;
 - 9. Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado;
- VII. Los Institutos Municipales de:
 - a) Salud;
 - b) Educación;
 - c) Atención a la Juventud;
 - d) Mujer;
 - e) Cultura y Vestigios Arqueológicos.
- VIII. Coordinaciones de:
 - a) Protección Civil y Bomberos;
 - b) Servicios Urbanos;
 - c) Medio Ambiente;



- IX. Unidad de Transparencia;
- X. Cultura de Paz;
- XI. Cronista Municipal;

- XII. Organismos Públicos Descentralizados:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y;
 - b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

- XIII. Las demás que se consideren convenientes.

Artículo 42. Las dependencias citadas en el artículo anterior realizarán sus actividades con base en las políticas y objetivos anuales previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, el cual se regirá por políticas públicas que persigan la transformación de la realidad del municipio y tendrá como base la Agenda 2030, de la cual se desprenden los siguientes pilares:

- I. Social: Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente;
- II. Económico: Municipio Competitivo, Productivo e Innovador;
- III. Territorial: Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente y;
- IV. Seguridad: Municipio con Seguridad y Justicia.

Artículo 43. Así mismo el funcionamiento de la administración municipal debe recaer en tres ejes transversales:

- I. Igualdad de Género;
- II. Gobierno Moderno, Capaz y Responsable y;
- III. Tecnología y Coordinación para el Buen Gobierno.

Artículo 44. Para el mejor desempeño de sus funciones, la conducción, supervisión y ejecución de las acciones de las dependencias citadas en el artículo 41 de este Bando Municipal estarán a cargo de las siguientes unidades administrativas con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales:

- I. Coordinación de Gabinete Jurídico, Gobierno y Administración;
- II. Coordinación de Gabinete de Obras y Desarrollo Urbano;
- III. Coordinación de Gabinete de Desarrollo y Bienestar Social; y
- IV. Coordinación de Gabinete de Servicio Urbanos y Medio Ambiente.

Capítulo II **De los Organismos Públicos Descentralizados** **y Desconcentrados**

Artículo 45. Los organismos públicos descentralizados, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el H. Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rijan, del presente Bando Municipal y de los demás ordenamientos municipales. Son organismos descentralizados del Municipio el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Instituto Municipal para la Cultura Física y Deporte.

Artículo 46. Los organismos públicos desconcentrados son entidades públicas que dependen presupuestalmente del H. Ayuntamiento y cuentan con autonomía orgánica y se encuentran sectorizados para una mejor vinculación y



comunicación interinstitucional. Son organismos desconcentrados del municipio los Institutos Municipales de Salud, Educación, Atención a la Juventud, la Mujer y Cultura y Vestigios Arqueológicos.

Capítulo III

De las Comisiones, Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Demás Entes Auxiliares del H. Ayuntamiento

Artículo 47. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de Comisiones, Delegaciones, Comités y Consejos, de los cuales se desprenden los siguientes:

- I. Comisiones edilicias del H. Ayuntamiento;
- II. Comité de Bienes Inmuebles del H. Ayuntamiento;
- III. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Delegaciones, subdelegaciones y consejos de Participación ciudadana;
- V. Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan:
 - 1. Consejo Municipal de Protección Civil;
 - 2. Consejo Municipal de Población;
 - 3. Consejo Municipal de la Juventud;
 - 4. Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
 - 5. Comité de Adquisiciones y Servicios del H. Ayuntamiento;
 - 6. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
 - 7. Comité Interno de Obra Pública;
 - 8. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;

9. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
10. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
11. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato de Oportunidades entre hombres y mujeres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
12. Sistema Municipal de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
13. Sistema Municipal de Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;
14. Y demás que para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento se consideren necesarios.

Artículo 48. Los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo, para lo cual enunciativamente se han determinado las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Seguridad Pública y Tránsito,
- III. De Protección Civil y Bomberos
- IV. De Planeación para el Desarrollo;
- V. De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VI. De Hacienda Pública;
- VII. De Límites Territoriales;
- VIII. De Evaluación y Seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. De Asuntos Metropolitanos;
- X. De Igualdad y Atención a la Violencia de Género;
- XI. De Servicios Urbanos;



- XII. De Desarrollo y Bienestar Social y Atención a Personas y Grupos Vulnerables;
- XIII. De Salud Pública, Prevención y Combate a la Drogadicción;
- XIV. De Asuntos Religiosos;
- XV. De Fomento Agropecuario y Forestal;
- XVI. De Cultura y Educación Pública;
- XVII. De Empleo;
- XVIII. De Transporte y Vialidad;
- XIX. De Fomento al Desarrollo Económico;
- XX. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XXI. De Obras Públicas;
- XXII. De Desarrollo Urbano;
- XXIII. De Atención a la Juventud, Deporte y Recreación;
- XXIV. De Preservación, Conservación y Restauración de Bienes Históricos y Artísticos de interés municipal;
- XXV. De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante ;
- XXVI. De Derechos Humanos e Integrador de Paz;
- XXVII. De Organización para la Participación Ciudadana
- XXVIII. De Turismo;
- XXIX. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- XXX. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- XXXI. De Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- XXXII. De Mercados, Central de Abastos y Rastros;
- XXXIII. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XXXIV. De Población;
- XXXV. De Desarrollo de Pueblos y Archivo Histórico;
- XXXVI. De Evaluación y Reconocimiento Público Municipal;
- XXXVII. De Mejora Regulatoria y Modernización Administrativa;
- XXXVIII. De Administración;

XXXIX. De Conflictos Laborales
XL. Y demás que para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento se consideren necesarios.

Artículo 49. Son autoridades auxiliares del Municipio; delegados, subdelegados, que serán electos de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expedirá el Ayuntamiento, también serán autoridades auxiliares los jefes de sector o de sección y los jefes de manzana, éstos serán nombrados por el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica y los Reglamentos Municipales aplicables.

Artículo 50. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica.

Artículo 51. Los Consejos de Participación Ciudadana en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales aplicables. Y serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expedirá el Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I De la Secretaría del H. Ayuntamiento



Artículo 52. La Secretaría del Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo.

Artículo 53. Las atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento son las dispuestas en el artículo 91 de Ley Orgánica, las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II De la Tesorería Municipal

Artículo 54. La Tesorería Municipal tendrá a su cargo recaudar los ingresos del Municipio, conducir la disciplina presupuestal de la administración pública municipal y coordinar las diferentes fuentes de captación de ingresos, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal a través de una adecuada implementación de los procesos de planeación y presupuestación del gasto público del municipio, para la correcta administración de la hacienda municipal.

Artículo 55. Son atribuciones del tesorero municipal las dispuestas en el artículo 95 de la Ley Orgánica, las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III De la Contraloría Municipal

Artículo 56. La Contraloría Municipal tiene las funciones de planear, organizar, programar, asesorar, controlar,

verificar, sancionar, evaluar, dictaminar y denunciar, sobre el adecuado manejo de los recursos y programas de gobierno federal, estatal y municipal, para que estos se apliquen en términos estipulados en las leyes, reglamentos, convenios y el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 57. Las atribuciones de la Contraloría Municipal son el establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el desempeño de los servidores públicos municipales, Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Social y el Consejo Ciudadano de Control y Vigilancia. Teniendo la facultad de iniciar procedimientos administrativos, disciplinarios, resarcitorios y patrimoniales al servidor público que incumpla lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en el presente Bando Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV **De la Secretaría Técnica**

Artículo 58. La Secretaría Técnica es el área responsable de mantener en forma eficiente el registro, seguimiento, evaluación y cumplimiento de los acuerdos, acciones gubernamentales e instrucciones, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y estrategias, teniendo como eje central el garantizar permanentemente la modernización e innovación de las diversas áreas del gobierno para un desempeño más eficaz de su gestión, cumpliendo puntualmente el seguimiento de los ejes rectores del gobierno, las políticas y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 59. Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:



- I. Dar seguimiento para su debido cumplimiento a los acuerdos tomados en las reuniones que presida el presidente municipal con los gabinetes especializados o representantes de las demás áreas de la Administración Pública Municipal;
- II. Coordinar los trabajos técnicos requeridos por el presidente municipal;
- III. Proporcionar asesoría y apoyo metodológico a los integrantes de la Administración Pública Municipal en la elaboración de los manuales de Organización y Procedimientos;
- IV. Identificar la problemática en materia metropolitana y proponer, en su caso, posibles soluciones;
- V. Apoyar el proceso de integración, seguimiento, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Informar al presidente municipal de la evaluación sobre indicadores de desempeño de los planes y programas de las diferentes unidades administrativas y descentralizadas;
- VII. Integrar, en coordinación con la Tesorería Municipal, el proyecto de presupuesto con base a resultados para cada ejercicio fiscal;
- VIII. Vigilar la adecuada vinculación del Plan de Desarrollo Municipal con el presupuesto con base a resultados y la Agenda 2030;
- IX. Informar a la Contraloría Municipal las desviaciones u omisiones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y programas derivados en relación con el ejercicio de los recursos;
- X. Verificar periódicamente que, con la asignación y ejercicio de los recursos, se dé el alcance de los objetivos, metas y prioridades del plan y los programas;
- XI. Integrar, proponer y, en su caso, dar seguimiento a las políticas públicas municipales con la participación de las diferentes unidades administrativas, descentralizadas y desconcentradas;

- XII.** Evaluar la procedencia de las propuestas de re-conducción de la planeación sugeridas por las diferentes áreas;
- XIII.** Dirigir la integración de los informes sobre los resultados de la gestión pública previstos por la ley;
- XIV.** Dirigir la construcción y operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal;
- XV.** Fungir como Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- XVI.** Proponer al presidente municipal innovaciones y buenas prácticas en el gobierno y administración;
- XVII.** Verificar el cumplimiento de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, de los indicadores señalados en la Agenda para el Desarrollo Municipal, que promueve el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal; y
- XVIII.** Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

Capítulo V

De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 60. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



Artículo 61. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública las establecidas en el Artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad de Estado de México, las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI De la Dirección de Administración

Artículo 62. A la Dirección de Administración le corresponde la adecuada planeación, programación, organización, control, prevención y evaluación de los procesos y procedimientos de adquisición, arrendamiento y/ o prestación de servicios, conforme a la legislación y reglamentos que resulten aplicables, con la finalidad de tener un control eficiente y eficaz de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios generales que se proporcionan a las dependencias administrativas; además de establecer las directrices, políticas de control y capacitación de los servidores públicos.

Artículo 63. Son atribuciones de la Dirección de Administración las establecidas en el Reglamento Interno y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables en la materia.

Capítulo VII De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 64. La Dirección de Desarrollo Económico representa un sector importante en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, en este sentido deberá promover y fomentar, el desarrollo de las actividades industriales, agropecuarias, comerciales y de servicios, promoviendo la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña empresa, realizando ferias, exposiciones,

congresos industriales, turísticos, comerciales y artesanales, participando en dichos eventos, previo acuerdo del Ayuntamiento, a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

Artículo 65. Son las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico, además de cumplir con los ordenamientos que le impone el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su reglamento, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y su reglamento, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y su reglamento, tiene las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno y en las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII **Dirección Jurídica**

Artículo 66. La Dirección Jurídica se encargará de la defensa de los intereses y derechos del Ayuntamiento y del Municipio, otorgando asesoría jurídica a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal con respecto a asuntos legales propios del Ayuntamiento.

Así como establecer un programa de asesoría jurídica y asistencia legal gratuita permanente a los ciudadanos que la requieran.

Artículo 67. Son atribuciones de la Dirección Jurídica, las establecidas en el Reglamento Interno y en las demás disposiciones legales aplicables.



Capítulo IX De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 68. La Dirección de Obras Públicas, realizará la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras, así como los servicios relacionados con las mismas.

Artículo 69. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal; construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles de carácter público.

Artículo 70. Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las que le confiere el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica, las facultades y obligaciones del Reglamento Interno, y demás disposiciones vigentes y aplicables.

Capítulo X Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 71. La Dirección de Desarrollo Urbano realizará los trabajos de acuerdo con lo dispuesto para los ayuntamientos establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal en su fracción V, la Dirección de Desarrollo Urbano únicamente realizará los siguientes:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los

planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones; y
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

Verificar que los particulares cumplan con todos los requisitos aplicables para el otorgamiento de licencias y permisos para construcción en términos del inciso f), en cuyo caso se deberá cumplir previamente con el visto bueno y factibilidad de los servicios de las aéreas municipales correspondientes.

Artículo 72. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, las establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica en el Reglamento Interno y en las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo XI **De la Dirección de Ingeniería Vial** **y Transporte Público**

Artículo 73. La Dirección de Ingeniería Vial y Transporte Público realizará la planeación, coordinación, evaluación y seguimiento de las funciones y prestación de los servicios públicos que le corresponden a lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de México y otros ordenamientos legales.



Así mismo, la coordinación con las autoridades en materia de movilidad y aquellas relacionadas con el sistema integral de movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en el ámbito de su competencia.

Conducir, formular e instrumentar los programas y acciones para impulsar la movilidad de los habitantes con trayectos seguros y menores tiempos de viaje en la red vial municipal y regional, asegurando su conectividad a lo largo y ancho de nuestro municipio, un transporte digno, seguro, rápido y confiable, con altos estándares de seguridad e intervención oportuna y eficiente de los cuerpos de tránsito, altamente capacitados y con vocación de servicio en la educación vial.

Artículo 74. Son atribuciones de la Dirección de Ingeniería Vial y Transporte Público las establecidas en el Reglamento Interno, y demás disposiciones vigentes y aplicables.

Capítulo XII De la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Artículo 75. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad es el organismo que el municipio ha destinado para mantener el orden público, la buena circulación vehicular y peatonal, con la finalidad de garantizar la prevención del delito, protegiendo los intereses de la sociedad, dentro de la jurisdicción municipal. La Dirección depende directa y exclusivamente del Ayuntamiento, su mando supremo corresponde al presidente municipal y su mando inmediato al comisario de seguridad pública, tránsito y vialidad.

Se coordinará con los órdenes de gobierno Federal, Estatal para integrar tecnología a las estrategias de seguridad

pública municipal; así como, implantar procedimientos específicos de actuación de los oficiales de seguridad pública, capacitar a través de la participación de las diferentes instituciones de gobierno, para manejarse con irrestricto apego a los Derechos Humanos.

Artículo 76. Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, las establecidas en el Reglamento Interno y demás disposiciones vigentes y aplicables.

Capítulo XIII **De la Dirección de Desarrollo** **y Bienestar Social**

Artículo 77. La Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, tiene a su cargo formular, implementar y evaluar los programas y proyectos de visión estratégica en el que se concreten las acciones para mejorar la calidad de vida de la población cuautitlense, con un sentido de responsabilidad social sobre los principios de equidad, compromiso y justicia social, conforme a las disposiciones aplicables de la materia y que deriven de convenios firmados por el municipio. Privilegiando la atención de las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo la igualdad de las personas y la no discriminación.

Realizará estudios o análisis de las condiciones socioeconómicas de la población para el mejor aprovechamiento de los recursos municipales, en su caso, federales y estatales destinados para este fin.

Artículo 78. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, las establecidas en el Reglamento Interno de este Municipio y demás disposiciones vigentes aplicables.



Capítulo XIV De la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado

Artículo 79. La Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado es quien se encarga de establecer las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas para prestar el servicio de distribución, construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento del sistema de agua potable, drenaje y el tratamiento de las aguas residuales. Y coordinar con los gobiernos federal, estatal y municipales las acciones en términos de la normatividad.

Artículo 80. Son atribuciones de la Dirección de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado las estipuladas en el Reglamento Interno y las demás disposiciones vigentes y aplicables.

Capítulo XV Del Instituto Municipal de Salud

Artículo 81. El Instituto Municipal de Salud tiene a su cargo formular, implementar y evaluar los programas y proyectos basados en la cultura de la prevención, cuyo objetivo sea elevar el bienestar de la población que vive en condiciones de vulnerabilidad, coadyuvando con las dependencias de salud estatales y federales dentro de su competencia.

Artículo 82. El Instituto Municipal de Salud tendrá a su cargo el Centro de Atención y Bienestar Animal, a través del cual se instrumentarán acciones de promoción de protección, cuidado y adopción animal, procurando erradicar la sobrepoblación de la fauna doméstica, a través de campañas de esterilización y vacunación antirrábica de perros y gatos, otorgadas en el Centro de Atención y Bienestar Animal y en jornadas comunitarias.

Artículo 83. Son atribuciones del Instituto Municipal de Salud, las establecidas en el artículo 6.11 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento Interno y demás disposiciones vigentes aplicables.

Capítulo XVI **Del Instituto Municipal de Educación**

Artículo 84. El Instituto Municipal de Educación impulsará los programas y proyectos pertinentes que fortalezcan el aprendizaje y fomenten la práctica de valores en el municipio, siempre con la amplia participación de los docentes, alumnos, padres de familia y autoridades educativas para favorecer el desarrollo personal y social.

Apoyará y promoverá los servicios educativos de nivel estatal y federal; así mismo realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el efecto de atender las necesidades de los centros educativos asentados en el municipio.

Promoverá la educación cívica entre los habitantes, dando a conocer la historia del país, del estado y del municipio, celebrando homenaje a los héroes y símbolos patrios, organizando desfiles que fortalezcan la identidad patriótica y cultural de la población.

Realizará programas para que los estudiantes conozcan el sistema normativo vigente, principalmente sobre el ejercicio y cumplimiento honesto y responsable de los derechos y obligaciones como una condición esencial para el desarrollo más justa y ordenada. De igual manera realizará los convenios necesarios con las instituciones educativas en todos los niveles y modalidades, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para favorecer el desarrollo de los



estudiantes, docentes y directivos, con perspectiva de género. Propondrá al H. Ayuntamiento en tiempo y forma la viabilidad de los programas de becas provenientes de fondos municipales.

Implementará campañas en contra de cualquier tipo de violencia o acoso escolar y hostigamiento cometido por cualquier medio, incluyendo los de carácter virtual que se genere dentro o fuera de los ámbitos escolares, ocasionada por abusos cometidos entre pares, docentes, personal de apoyo y/o autoridades educativas.

También se pronuncia en contra de cualquier tipo de discriminación, sobre todo, de aquella que ofenda a los alumnos por su situación económica, social, religiosa, de género, por discapacidad, preferencias sexuales y todas las que lastimen la dignidad humana.

Artículo 85. Son atribuciones del Instituto Municipal de Educación, las establecidas en el Reglamento Interno y demás disposiciones vigentes aplicables.

Capítulo XVII Del Instituto Municipal de Atención a la Juventud

Artículo 86. El Instituto Municipal de Atención a la Juventud es la dependencia del Ayuntamiento, encargada de realizar acciones en favor de los jóvenes cuautitlenses, mediante un desarrollo creativo, enfocado en fortalecer la identidad juvenil, consciente y preocupada por su municipio.

Se reconoce a los jóvenes como sujetos de derecho y actores estratégicos de la transformación del municipio, como función medular del Instituto es fomentar, generar y articular políticas públicas integrales para los jóvenes,

que respondan a sus necesidades, propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su desarrollo.

El Instituto Municipal de Atención a la Juventud concertará acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, y el sector social y privado, para promover con la participación en las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud; así como, realizar, promover y difundir estudios e investigaciones sobre problemáticas y características juveniles.

Artículo 87. Son atribuciones del Instituto Municipal de Atención a la Juventud, las establecidas en el Reglamento Interno y demás disposiciones vigentes aplicables.

Capítulo XVIII **Del Instituto Municipal de la Mujer**

Artículo 88. El Instituto Municipal de la Mujer es la dependencia a través de la cual el municipio garantiza los derechos humanos de las mujeres y promueve la igualdad de género, así como brindar atención integral personalizada a todas las mujeres del municipio que lo soliciten; además, fomentar la concientización y la cultura libre de violencia en contra de las mujeres y de las niñas.

Implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en las diversas localidades del territorio municipal.

Artículo 89. Son atribuciones del Instituto Municipal de la Mujer las establecidas para los ayuntamientos en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, el Reglamento Interno y demás disposiciones vigentes aplicables.



Capítulo XIX Del Instituto Municipal de Cultura y Vestigios Arqueológicos

Artículo 90. El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Cultura y Vestigios Arqueológicos, implementará los planes, programas y proyectos para que la población acceda y participe en las manifestaciones artísticas, mediante el fomento y producción de servicios culturales, festivales artísticos, exposiciones pictóricas, en las diferentes localidades del municipio.

Promoverá la participación de la sociedad organizada en la integración de los artistas del municipio y que difundan sus obras, poniendo al alcance el arte y la cultura a los cuautitlenses.

Contribuirá para que las nuevas generaciones puedan fortalecer su identidad mediante la difusión y conservación del patrimonio cultural, artístico e histórico del municipio.

Gestionará ante las instancias federales, estatales, municipales, Organismos no gubernamentales y de la iniciativa privada, recursos materiales y económicos para el fortalecimiento de la cultura municipal.

Artículo 91. Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura y Vestigios Arqueológicos, las establecidas en el Reglamento Interno y demás disposiciones vigentes aplicables.

Capítulo XX De la Coordinación Protección Civil y Bomberos

Artículo 92. El presidente municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos revisa y evalúa las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, estancias infantiles y guarderías, plazas comerciales e instituciones educativas en sus diferentes niveles. De igual forma en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del municipio, emitiendo en su caso el visto bueno correspondiente.

Ejecutará en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y, en consecuencia, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

El H. Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señale y para tal efecto, la Coordinación encauzará a estas los esfuerzos de los sectores público, social y privado.

Implementará las acciones necesarias para el adecuado tratamiento de los bienes muebles recuperados en un siniestro y que constituyan un riesgo para la población, haciendo del conocimiento al órgano de control interno.

Artículo 93. Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos las conferidas en el Reglamento Interno y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Capítulo XXI De la Coordinación de Servicios Urbanos

Artículo 94. La Coordinación de Servicios Urbanos realizará los trabajos de acuerdo con lo dispuesto para los ayuntamientos establecido en el artículo 115 de la Constitución Política Federal en su fracción III, para la Coordinación de Servicios Urbanos únicamente realizará los siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- III. Panteones (mantenimiento);
- IV. Conservación de calles (mantenimiento, bacheo y maquinaria pesada);
- V. Parques, jardines, áreas verdes y recreativas municipales; y
- VI. Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 95. Corresponde a la Coordinación de Servicios Urbanos todas las actividades inherentes a los servicios públicos que requiere el municipio en beneficio de la colectividad, mejorando las acciones y dando seguimiento a las actividades que se realizan en respuesta a las solicitudes, apoyos y mantenimiento.

Artículo 96. Son atribuciones de la Coordinación de Servicios Urbanos las conferidas en la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley Orgánica, Reglamento Interno y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo XXII
De la Coordinación del Medio Ambiente

Artículo 97. La Coordinación del Medio Ambiente desarrollará las políticas públicas para garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; diseñando, implementando y evaluando programas y proyectos que garanticen el cuidado, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Estableciendo las medidas de control y de seguridad que garanticen el cumplimiento y la aplicación de las leyes federales, estatales y municipales.

Teniendo acciones que permitan controlar y mitigar las emisiones a la atmósfera, así como realizar los estudios de adaptación del entorno por las afectaciones de la contaminación, con el fin de aportar beneficios al cambio climático.

Realizar planes que permitan disminuir la generación de contaminantes emitidos a la atmósfera, disposición al suelo y el verter aguas contaminadas a las redes municipales. Con estrategias eficientes y eficaces que permitan garantizar un entorno digno de los cuautitlenses.

En materia de la biodiversidad se establecerán los programas que protejan la flora y fauna del territorio municipal en especial se buscará la protección y cuidado de las áreas verdes. A través de la difusión de información que promueva el cambio de hábitos en la ciudadanía en el manejo de los residuos, del cuidado y protección del medio ambiente.



Artículo 98. Son atribuciones de la Coordinación del Medio Ambiente las conferidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica, Reglamento Interno y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo XXIII De la Unidad de Transparencia

Artículo 99. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales, y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 100. Son sujetos obligados, conforme lo establece el artículo 23 fracción IV de la ley en la materia:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. La Administración Pública;
- III. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, y
- IV. Cualquier otro órgano del Gobierno Municipal.

Artículo 101. La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 102. La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento Interno y demás disposiciones vigentes aplicables.

Capítulo XXIV
De la Cultura de Paz

Artículo 103. Una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:

- I. El respeto a la vida, el fin de la violencia y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- II. El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;
- III. El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- IV. El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;
- V. Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;
- VI. El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;
- VII. El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
- VIII. El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información; y
- IX. La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.

Artículo 104. El Ayuntamiento, asume con responsabilidad la Declaración sobre Cultura de Paz que ha emitido



a Organización de las Naciones Unidas y se obliga a realizar una política permanente, transversal e interdisciplinaria que permita cumplir y asegurar los ámbitos de acción que marca esa Organización; entre otros:

- I. Promover la cultura de paz por medio de la educación y los valores que ésta infunde;
- II. Promover el desarrollo económico social y sostenible;
- III. Promover el respeto de los derechos humanos;
- IV. Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Respetar la diversidad en todas sus expresiones;
- VI. Promover la participación democrática;
- VII. Promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad;
- VIII. Apoyar la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos;
- IX. Formular políticas públicas para la prevención del delito y las conductas antisociales; y
- X. Rechazar todas las expresiones de violencia, privilegiando el diálogo y la comunicación efectiva entre las personas.

Artículo 105. Todas las áreas de la Administración Pública Municipal a partir de las obligaciones y atribuciones que le competen, habrán de presentar al Ayuntamiento, previo a la aprobación del Consejo Consultivo Municipal de Cultura de Paz, en un término no mayor de noventa días a partir de que tomen protesta, las políticas, programas y acciones que desde su perspectiva se pueden realizar para cumplir con los objetivos a que se refiere este apartado y a efecto de constituir el “Programa Municipal de Acción sobre una Cultura de Paz”.

Artículo 106. Siendo esta tarea integral, transversal e interdisciplinaria, el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, designará a un Integrador de Cultura de Paz,

quien deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Ser profesionista en alguna de las áreas sociales o humanistas y con profundo conocimiento del tema;
- II. Poseer una actitud innovadora y de liderazgo, con capacidad para resolución de conflictos;
- III. Contar con capacidad para coordinar, elaborar y trazar políticas transversales e interdisciplinarias; y
- IV. Las demás que designe el Ayuntamiento.

Capítulo XXV **Del Cronista Municipal**

Artículo 107. Mediante acuerdo de cabildo, el municipio expedirá, dentro de los primeros 120 días de su administración, la convocatoria abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica.

El ayuntamiento garantizará que se publique y difunda en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales. Además, se deberá publicar en un periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

Artículo 108. Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Haber nacido en el municipio o tener en el una residencia no menor de 10 años;
- II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio;
- III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;
- IV. Ser mayor de 30 años.



Artículo 109. El ayuntamiento en cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo del Cronista Municipal.

Artículo 110. El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio;
- V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipal;
- VI. Y las demás estipuladas en el Reglamento Interno del Municipio.

Artículo 111. El ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

Artículo 112. El Consejo de la Crónica estará integrado hasta por siete ciudadanos honorables y distinguidos, y será presidido por el presidente municipal. Los cargos de este consejo serán honoríficos.

Capítulo XXVI
Del Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Artículo 113. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) conducirá sus acciones de conformidad con la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, Denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, su Reglamento Interior, los programas establecidos y al Plan de Desarrollo Municipal y demás disposiciones aplicables.

Es un órgano creado para procurar la satisfacción de las necesidades de la población, encaminadas a proteger, mantener y preservar la unión familiar, así como la atención a la población en estado de vulnerabilidad y en general a los sujetos de asistencia social.

Artículo 114. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), estará sujeto al control y vigilancia del Ayuntamiento de acuerdo a los ordenamientos legales vigentes y deberá coordinarse con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (D.I.F.E.M.), por medio de los convenios correspondientes, para la concordancia de los programas y actividades.

Artículo 115. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tiene como objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, los siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos



del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (D.I.F.E.M.), conforme a las normas establecidas a nivel federal y estatal;

- II. Promover el bienestar social y desarrollo de las comunidades que conforman el municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio;
- V. Promover la creación de instituciones de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de personas de avanzada edad y discapacitados sin recursos;
- VI. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados sin recursos, así como la familia en la búsqueda de su integración y bienestar;
- VII. Y los demás que le encomienden las leyes y reglamentos respectivos.

Capítulo XXVII Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 116. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 117. Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, las establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley

que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Cuautitlán, las que señale el Reglamento Interno y las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 118. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 119. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada; con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios y/o particulares en su caso; conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica, este Bando Municipal, Reglamento Interno y demás normas jurídicas aplicables.



Las funciones de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos no podrán ser objeto de concesión, en términos del Artículo 126 de la Ley Orgánica.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 120. El H. Ayuntamiento tendrá un órgano con autonomía en sus decisiones denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos, a fin de lograr una efectiva protección de los derechos humanos en el municipio, este se designará mediante acuerdo de Cabildo, previamente expedida una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal.

Artículo 121. La Defensoría de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, el Reglamento Interno y demás disposiciones vigentes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

Capítulo I De la Mejora Regulatoria

Artículo 122. La Mejora Regulatoria es la política pública consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios

eficaces para su creación y aplicación, mismos que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Compete al Municipio en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la ley aplicable en la materia;

II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley aplicable en la materia;

III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

IV. Establecer un Comité Interno, el cual se encargará de elaborar y aprobar el programa anual de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la ley aplicable en la materia;

V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y

VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.



Artículo 123. Para cumplir con el objeto de la Ley de Mejora Regulatoria y con los objetivos de la misma, el Municipio tendrá, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; con propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta ley;

II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes;

III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las dependencias municipales remitirán al presidente de la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 124. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria, el Municipio integrará una Comisión de Mejora Regulatoria que deberá expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de Mejora Regulatoria.

El presidente municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 125. La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 126. En materia de Mejora Regulatoria el Ayuntamiento se sujetará a lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento Interno y demás disposiciones vigentes aplicables.

Capítulo II **Del Gobierno Digital**

Artículo 127. El Gobierno Municipal en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, establecerá la gobernabilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicación a través de la regulación, planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, fomentando el uso y aprovechamiento estratégico de las mismas para regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales para hacer eficiente la gestión pública.

Artículo 128. Para el cumplimiento del artículo anterior y con apego a la Ley de Gobierno Digital para el Estado de México y Municipios, el municipio tendrá las siguientes funciones:

- I. Designar a la unidad administrativa del ayuntamiento encargada del Gobierno Digital.
- II. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital.
- III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la federación, los estados y municipios así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.
- IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal



ofrece a las personas.

V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Dirección, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.

V Bis. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.

V Ter. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Dirección.

VI. Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 129. En materia de Gobierno Digital el Ayuntamiento se sujetará a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, el Reglamento Interno y demás disposiciones vigentes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 130. La equidad de género supone un disfrute equitativo de hombres y mujeres ambos tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad. Esto no significa que hombres y mujeres sean iguales, pero sí que lo sean sus opciones y posibilidades de vida. El énfasis en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres no presupone un modelo definitivo de igualdad para todas las sociedades, pero refleja la preocupación de que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar y trabajen juntos para lograrlo.

Artículo 131. Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;
- II. Coadyuvar en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; y



VII. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 132. Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 133. En materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sostenible, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas; así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

Artículo 134. El Ayuntamiento dará trámite a las solicitudes o denuncias que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúe en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; además de difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Capítulo II

De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de la Población en Materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente

Artículo 135. La población del municipio, tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Federal, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población.

Artículo 136. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del municipio:

I. Conservar limpias las banquetas al frente y a los costados de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;



- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Participar en las Jornadas de limpia a espacios públicos ya sea parques, jardines, o cualquier área pública.
- IV. Plantar árboles en el frente de sus predios o en las aceras, tomando en cuenta las zonas con cableado convencional en las que deberán plantarse especies de tamaño pequeño. Tratándose de zonas con aceras de más de tres metros de ancho se puede elegir especies más altas, así también se debe tener en cuenta el tamaño de la copa y de las raíces del mismo, esto de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, mismos que periódicamente se le debe dar el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivados del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Coordinación de Medio Ambiente.
- V. Cumplir con las acciones determinadas por la Coordinación del Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;

VI. Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Coordinación del Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de cualquier especie de planta o árbol;

VII. La cantidad de árboles que deban donar los particulares para compensar el daño causado a que se refiere el párrafo anterior, se determinará en razón de la localidad de que se trate, pudiendo llegar hasta 20 el número de árboles donados, tomando en consideración el daño ambiental;

VIII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Coordinación del Medio Ambiente, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

IX. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

X. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua que promueva la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, fortaleciendo en el municipio la cultura sobre el cuidado y el pago del servicio del agua;

XI. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando paseen o transiten con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos;

XII. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos,



residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

XIII. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; y

XIV. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente.

Artículo 137. Queda estrictamente prohibido a la población:

I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;

II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;

III. Invadir o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;

IV. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

- V.** Quemar basura, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;
- VI.** Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etcétera;
- VII.** Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
- VIII.** Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Coordinación del Medio Ambiente, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la Coordinación determine.
- IX.** A excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, la poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento, no requerirá de dicho permiso a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando no rebase un porcentaje del 10 al 15% del follaje;
- X.** Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal;
- XI.** Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;
- XII.** Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;
- XIII.** No cumplir con las medidas de seguridad, mitigación, compensación, prevención y control que la autoridad ambiental establezca para la protección al ambiente;
- XIV.** La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas



en las Normas Oficiales Mexicanas, así como de otros ordenamientos legales aplicables;

XV. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, y en su caso, de la autorización que otorgue la autoridad competente en el ámbito de su competencia, pudiendo además coordinarse con las autoridades correspondientes para el auxilio de sus atribuciones. A quien incumpla lo establecido en esta disposición, se le impondrán las sanciones que para tal efecto prevea el H. Ayuntamiento;

XVI. La tenencia, cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana; y

XVII. Las demás que se deriven de las disposiciones que emita el H. Ayuntamiento.

Artículo 138. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente estarán regulados por el Reglamento que emita para tal efecto el Ayuntamiento.

Artículo 139. La Coordinación del Medio Ambiente podrá auxiliarse de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia; o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano, a las áreas verdes, jardineras, parques o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus

derechos humanos reconocidos, previo al aseguramiento y presentación ante la oficialía calificadoras en aquellos casos que resulte procedente.

Artículo 140. El H. Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 141. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de realizar cambios estructurales para convertir la honestidad y fraternidad en la forma de vida y de gobernar en Cuautitlán, implementando programas y proyectos basados en ejes de las políticas públicas que transformen el actuar gubernamental cercano a la gente y con responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, para resolver la problemática de seguridad, injusticia, inequidad, corrupción e impunidad.

Artículo 142. Para aspirar a lograr los objetivos antes mencionados, se trabajará permanentemente para atender y acortar la brecha de rezago y desigualdad social, buscando la creación de mayor número de empleos para los habitantes del municipio, atendiendo de manera prioritaria a los grupos vulnerables.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 143. En el Municipio de Cuautitlán se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Constitución Federal y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de Licencia de Funcionamiento y/o Autorización por la Dirección de Desarrollo Económico.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

Artículo 144. Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para un establecimiento mercantil de bajo impacto, con una superficie menor a ciento veinte metros cuadrados y que no cumpla con los requisitos que se establezcan en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables, la Dirección de Desarrollo Económico podrá expedir autorización temporal de actividades por un término de sesenta días naturales pudiendo ser prorrogable por dos veces más, con la finalidad de que el solicitante cuente con la oportunidad de reunir los requisitos necesarios para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el municipio.

Artículo 145. Para la expedición de Licencias de Funcionamiento,

autorizaciones y permisos, la Dirección de Desarrollo Económico, deberá exigir que se cumplan con las observaciones que en cada caso deban emitir las Direcciones de Obras Públicas, Coordinación de Servicios Urbanos, Coordinación del Medio Ambiente, Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, y en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 146. Para la realización de espectáculos públicos, la Dirección de Desarrollo Económico expedirá la autorización respectiva donde; el peticionario deberá contar necesariamente con el visto bueno de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la que previo estudio de factibilidad deberá determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento, reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, además de los requisitos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 147. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en caso de que el promotor carezca de la facultad para usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad de éste garantizar la seguridad de los asistentes, el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Capítulo II **De la Actividad Industrial**



Artículo 148. El H. Ayuntamiento expedirá mediante acuerdos de Cabildo, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

Capítulo III De las Actividades Comerciales

Artículo 149. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando Municipal, el reglamento respectivo y en los señalados por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico para negar la revalidación del permiso, cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 150. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes.

Artículo 151. Está prohibido el almacenamiento, producción, distribución, uso y venta de explosivos.

Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 152. Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las autoridades federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

Artículo 153. Queda estrictamente prohibido establecer cualquier tipo de negocio que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, cuando se ubiquen en un radio menor de doscientos cincuenta metros de distancia de centros educativos de cualquier nivel y dentro de centros deportivos o a sus inmediaciones. También queda prohibido establecer negocios que tengan máquinas de videojuegos cuando se ubiquen en un radio menor de ciento cincuenta metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad, por la exposición extrema a la violencia que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas.

Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, e incluso podrán ser clausurados definitivamente.



Artículo 154. Queda estrictamente prohibida la realización de tardeadas, eventos y espectáculos públicos donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, por lo que la Dirección de Desarrollo Económico, únicamente autorizará la celebración de tales eventos sin el consumo de las mismas, debiéndose comprometer el titular a tramitar carta-compromiso ante la misma dependencia, respecto del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 155. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios en la vía pública, ordenar el retiro de los puestos que no cuenten con el permiso vigente o no respeten las zonas establecidas en su permiso, retirar puestos en la vía pública cuando se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia; en caso necesario, solicitar el apoyo de Seguridad Pública y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas; clausurar locales, siempre en atención al interés general; asimismo, la Dirección de Desarrollo Económico podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y los comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas que les aquejan, o los que propicien con motivo de su actividad.

Artículo 156. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y tratándose de negocios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los “salones de fiestas”, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles, debiendo sujetarse, también a los horarios

en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 157. El incumplimiento y las infracciones a lo establecido en este Bando Municipal, será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de una hasta cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto hasta por 36 horas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica.

Se sancionará con multa de hasta cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y clausura temporal y/o definitiva a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento.

Artículo 158. El H. Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención el presente título, serán de observancia general y obligatoria, tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica.

Capítulo IV **De las Fiestas y Espectáculos Públicos**

Artículo 159. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio



del municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con un registro otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos, por lo que deberá de prever y tomar las medidas de seguridad necesarias para la seguridad e integridad física de los asistentes en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 160. El patrimonio municipal lo administra únicamente el Municipio, sin que exista autoridad alguna, federal o estatal, que medie sobre él y su administración, por lo que es inalienable e imprescriptible y no podrá ser objeto de algún tipo de gravamen y está integrado por bienes, ingresos

y egresos y está integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal que reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban conforme a derecho.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y
CALIFICADORAS

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 161. El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos con base en la conciliación, dichas unidades administrativas estarán adscritas a la Secretaría del H. Ayuntamiento.



Artículo 162. El H. Ayuntamiento designará a propuesta de presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el Ayuntamiento determine en cada caso.

Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 163. Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d). Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- e). Ser licenciado en Derecho, en Psicología, en Sociología, en Antropología, en Trabajo Social, o en Comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- f). Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

II. Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;

- d). Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
- e). Ser licenciado en Derecho.

Artículo 164. Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador Conciliador y del Oficial Calificador las establecidas en el artículo 150 fracción I y II respectivamente, de la Ley Orgánica.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I De las Verificaciones

Artículo 165. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 166. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídica,
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 167. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la



diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, garantizar los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

Capítulo II De las Infracciones y las Sanciones

Artículo 168. Se considerará infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravenzan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Artículo 169. Las violaciones al presente Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 170. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 171. Los infractores al Bando Municipal, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Amonestación, que constará por escrito;
- II. Multa de una hasta cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de una Unidad de Medida y Actualización Vigente, condición que deberá acreditar con medio idóneo de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Para la aplicación de multas, se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 172. El equipamiento urbano, los monumentos históricos representativos del Municipio serán resguardados por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra.

Artículo 173. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a la(s) persona(s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa u obscena;
- III. Incitar a los menores de edad a embriagarse, a cometer faltas contra la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud;
- IV. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y



V. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

a. Multa de 10 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 174. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Utilizar las banquetas, calles, plazas y lugares públicos para la exhibición, promoción, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;

II. Establecer fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Desarrollo Económico, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;

III. Negarse a vacunar o esterilizar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado o sacarlos a la calle sin correa;

IV. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio;

V. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

a. Multa de 5 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 175. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al Reglamento para la Protección de los no Fumadores en el Estado de México;

II. Vender y/o consumir bebidas alcohólicas y embriagantes en recintos o áreas deportivas;

III. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden y la paz social y/o provoquen riñas;

IV. Ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas en la vía pública o edificios públicos, o a bordo de toda clase de vehículos automotores;

V. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

VI. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;

VII. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 m. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos o anuncios, exceptuando los tianguis permitidos;

VIII. Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o LP en depósitos mayores de 10 kilogramos rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de



alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos 4.5 kilogramos;

IX. Utilizar las vías públicas, paraderos y espacios de uso común de los centros de población, para realizar trabajos de cualquier oficio y estacionamiento de toda clase de vehículos;

X. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas o cualquier otro tipo de vehículo automotor;

XI. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas, andadores y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas, botes u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro, previa garantía de audiencia;

XII. Obstruir y estacionarse en vialidades primarias, las unidades de Transporte de carga, transporte pesado y de más ejes.

XIII. Conducir toda clase de vehículos automotores en estado de ebriedad, los cuales serán remitidos de inmediato al Oficial Calificador competente;

XIV. Conducir motocicletas sobre banquetas, parques, jardines, andadores y áreas de uso común;

XV. Circular en vehículos de motor con escape abierto que altere el sistema ambiental;

XVI. Circular en vehículos de cualquier clase sobre banquetas, parques, jardines, andadores y áreas de uso común;

XVII. Organizar y/o participar en carreras y arrancones de vehículos automotores en la vía pública;

XVIII. Cruzar indebidamente los semáforos, no respetando la circulación y/o la vialidad;

XIX. Mediante la conducción de cualquier clase de vehículos automotores no respete los sentidos de la vialidad o las indicaciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública

Tránsito y Vialidad.

XX. Mediante la conducción de cualquier clase de vehículos automotores no respete los límites de velocidad;

XXI. Organizar bailes, sin el permiso de la autoridad municipal competente.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 15 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; o
- b. Arresto administrativo de 10 a 25 horas.

Artículo 176. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;
- III. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- IV. Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza o prolifere en él fauna nociva;
- V. Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
- VI. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- VII. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- VIII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;



- IX.** Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- X.** Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;
- XI.** Dañar, manchar o grafitear estatuas, postes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XII.** Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XIII.** Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- XIV.** Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- XV.** Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;
- XVI.** Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le encontró cometiendo la infracción;
- XVII.** Obstruir la vía pública con materiales de construcción, para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano deberá notificar de inmediato al infractor para que en un término que no excederá de un día natural retire los materiales, en caso contrario la Dirección antes mencionada recogerá los materiales a costa del infractor;
- XVIII.** Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XIX.** Abandonar vehículos de cualquier tipo en la vía pública;
- XX.** Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud;

XXI. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;

XXII. Quien dañe, afecte, derribe o pade un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;

XXIII. Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, y áreas naturales;

XXIV. Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas;

XXV. Quien, con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo;

XXVI. Quien modifique o altere banquetas y/o vialidades sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente;

XXVII. Quien realice graffitis en inmuebles públicos municipales u otros y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes;

XXVIII. El que los propietarios o poseedores de inmuebles sean omisos en barrer y tener limpias las áreas que dan a la vía pública;



XXIX. Utilizar la vía pública para eventos sociales o fiestas particulares, sin contar con el permiso correspondiente, el cual en su caso no podrá exceder de un día natural; y

XXX. Cerrar calles o avenidas, sin la autorización de la autoridad municipal, el cual en su caso; no podrá exceder de un día natural.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 15 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; o
- b. Arresto administrativo de 15 a 36 horas.

Artículo 177. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

I. No cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;

II. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, como consumidores a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;

III. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;

IV. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con substancias nocivas para la salud;

V. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;

VI. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;

VII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;

- VIII. Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento; y
- IX. No moderar los sonidos o ruidos que causen por el anuncio de sus mercancías;
- X. Dejar residuos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas o áreas de uso común, con motivo de su actividad comercial;
- XI. No poseer los contenedores para separación de los residuos que genere su giro comercial;
- XII. Omitir el pago de las tarifas asignadas para el estacionamiento de toda clase de vehículos en la vía pública; y
- XIII. Obstruir el tránsito normal de vehículos, así como los lugares para el estacionamiento público, colocando caballetes de publicidad, mamparas, botes y/o cualquier otro objeto frente a los establecimientos comerciales.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- a.) Multa de 20 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; y
- b.) Clausura en caso de reincidencia.

Artículo 178. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 179. Se sancionará con multa de quince a treinta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y se determinará la demolición de la construcción, previo procedimiento administrativo común y garantía de audiencia a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y



II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 180. Se sancionará con multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y reparación del daño a quien, sin el ánimo de remozar adecuadamente las banquetas, pavimentos o áreas de uso común, provoque intencionalmente daño en éstas sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 181. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del municipio exceptuando las establecidas para ello o áreas de propiedad privada, para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de treinta a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Artículo 182. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes.

Artículo 183. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;

- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 184. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación.

El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.



Artículo 185. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares, sin la autorización correspondiente de la autoridad competente.

Previa garantía de audiencia, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso ordene ésta.

Artículo 186. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y reparación del daño a las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas, y
- II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública; cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 187. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal. El solo pago por concepto de los derechos de publicidad, aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos

constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de quince a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

Artículo 188. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

Capítulo III Del Procedimiento para Calificar Infracciones

Artículo 189. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal corresponden a los titulares de las Oficialías Calificadoras, para ello se establecerá un registro único de infractores que estará a cargo de los responsables de la Oficialía, el cual deberá contener los siguientes datos: integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

- I. Nombre completo del infractor;
- II. Domicilio del infractor;
- III. Folio de credencial de elector;
- IV. C.U.R.P. del infractor;
- V. Tipo de sanción;
- VI. Folio de Orden de Pago;
- VII. Folio de Recibo de Pago; y
- VIII. Folio de Boleta de Libertad.



Artículo 190. Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en este Bando Municipal o en la reglamentación municipal será remitida en el acto por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad a la Oficialía Calificadora.

Artículo 191. Toda persona retenida o asegurada por la comisión de alguna infracción cometida al presente Bando Municipal, deberá estar a la vista en todo tiempo por algún elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y ser tratado con respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Artículo 192. En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, el Oficial Calificador deberá informar al Sistema Municipal Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) de Cuautitlán, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 193. Cuando algún Oficial Conciliador-Mediador o Calificador tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema D.I.F Cuautitlán a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 194. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Calificador se abstendrá de

intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 195. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

Artículo 196. El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se concluyan dentro del mismo.

Artículo 197. Las multas mencionadas en este Capítulo podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece el presente Bando Municipal.

Artículo 198. Es facultad del Presidente Municipal, conmutar o reducir las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 199. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

Artículo 200. El personal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este municipio, lo pondrá a disposición inmediata del Oficial Conciliador-Mediador o el Calificador para que proceda conforme a derecho.

Capítulo IV

De los Menores Infractores

Artículo 201. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre,



tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal.

Artículo 202. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor; además de pagar por concepto de reparación del daño ocasionado a terceros.

Artículo 203. Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México para menores infractores vigente.

Capítulo V De la Reglamentación

Artículo 204. Dentro del ámbito de sus atribuciones el H. Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica.

Artículo 205. El presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del municipio.

Artículo 206. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus dependencias, organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 207. El presente Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento de la ciudadanía y surta sus efectos conducentes.

Capítulo VI **De los Recursos Administrativos**

Artículo 208. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el síndico municipal o promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Bando Municipal de Cuautitlán, Estado de México, en la Gaceta Municipal y en la página oficial de internet del Gobierno Municipal.



SEGUNDO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de Cuautitlán 2018, aprobado por el Ayuntamiento mediante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 26 de enero del año 2018, así como las reformas que se hayan realizado en forma subsecuente.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Bando Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautitlán,
Estado de México a los 31 días del mes de enero del 2019.

(Rúbrica)
Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez
Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán

(Rúbrica)
Sandra Hernández Arellano
Síndico Procurador

(Rúbrica)
Francisco Javier Rojas Alemán
1er Regidor

(Rúbrica)
Ana Vega Contreras
2º Regidor

(Rúbrica)
Raúl Magaña Soltero
3er Regidor

(Rúbrica)
Elvia Martínez González
4º Regidor

(Rúbrica)
José Rene Síncio Sánchez
5º Regidor



(Rúbrica)
Elvia Sánchez Romero
6° Regidor

(Rúbrica)
Abner Agustín Rojo Rojas
7° Regidor

(Rúbrica)
Olivia Luna Córdova
8° Regidor

(Rúbrica)
María del Rocío Montes Monroy
9° Regidor

(Rúbrica)
Ociel Plancarte Soto
10° Regidor

(Rúbrica)
Lic. Francisco Tinajeros Zúñiga
Secretario del H. Ayuntamiento



CUAUTITLÁN

— TRANSFORMAR PARA MEJORAR —

H. Ayuntamiento 2019 · 2021